CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por YORLY ALEXANDRA LAZARO NARANJO a través de apoderada judicial contra JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA, advierte el Despacho que la misma adolece del siguiente defecto que impide su admisión:

1. No remitio copia de la demanda y sus anexos al demandado, conforme lo exige el art. 6 del decreto 806 de 2020.

2. La apoderada de la parte demandante, manifiesta que arrima las pruebas que menciona en el texto de la demanda, a través de un archivo "we transfer", sin embargo, al intentar acceder al mismo, aparece que no está disponible, observándose lo siguiente:

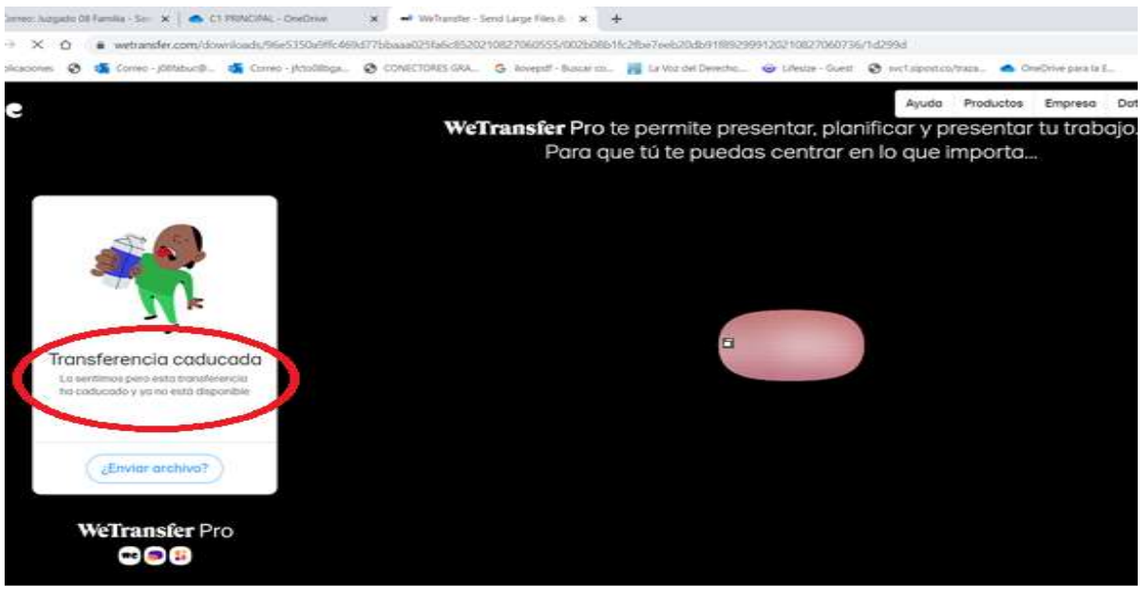

Por tanto, la activa deberá arrimar los siguientes documentos:

1. Registro civil de matrimonio de las partes
2. Registros civiles de nacimiento de los hijos en común: EMOL y JDOL
3. Acta o constancia de la diligencia llevada a cabo el 27 de julio de 2021, donde se reguló lo concerniente a alimentos y visitas de los hijos en común
4. Demás pruebas que desee hacer valer

En consecuencia, la activa deberá arrimar en formato PDF los documentos que componen las pruebas y anexos que menciona en el texto de la demanda integrados en un solo documento, además de los audios y grabaciones de video que relacionó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por YORLY ALEXANDRA LAZARO NARANJO a través de apoderada judicial contra JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada CLAUDIA MILENA CRUZ LIZCANO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f5df5121c16146f773a479ac6976d985db49de7ef8ea4498b30d297abe42988
Documento generado en 21/09/2021 02:10:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica